



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIX

Sábado, 18 de enero de 1992

Núm. 14

SUMARIO

SECCION SEGUNDA	
Delegación del Gobierno en Aragón	Página
Notificando expediente sancionador de multa	185
SECCION CUARTA	
Delegación de Hacienda de Zaragoza	
Rectificación de error	186
Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria	
Anuncio de la Gerencia Territorial de Zaragoza capital relativo a contribución territorial urbana	186
SECCION QUINTA	
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Rectificación de plazo de información pública	187
Aprobando bases de la convocatoria de ayudas a intercambios escolares	187
Concurso para la contratación de las obras de colectores de la margen izquierda del río Ebro y de Saica	188
Aprobando con carácter definitivo estudio de detalle en vía Ibérica, 36	188
Aprobando con carácter inicial estudio de detalle en calle Gil Morlanes, 15, área de referencia 16	188
Servicio Provincial de Carreteras y Transportes de Zaragoza	
Resolución por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas en término municipal de Zaragoza (clave A-099-Z)	188
SECCION SEXTA	
Ayuntamientos de la provincia	189-197
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	198-199
Juzgados de Instrucción	199-200
Juzgados de lo Social	200
PARTE NO OFICIAL	
Sindicato de Riegos de la Hermandad Madriz-Centén de Sobradriel	
Junta general extraordinaria	200
Comunidad de Regantes de la Huerta Alta, de Tauste	
Junta general ordinaria	200

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 75.149

Con fecha 29 de octubre de 1991 la Delegación del Gobierno en Aragón dictó resolución sancionadora contra Alfonso de la Antonia López, con domicilio en Zaragoza (calle Salvador Allende, 39, quinto C), en la que literalmente se decía:

«Visto el expediente instruido en esta Delegación del Gobierno a Alfonso de la Antonia López, y

Resultando que de las diligencias obrantes en el expediente aparece que el expedientado ha observado negligencia en la custodia del permiso de armas número G-02828923, expedido en Zaragoza con fecha 12 de diciembre de 1986, y la guía de pertenencia número G-02828923-1, expedida en Zaragoza en el día 25 de marzo de 1987;

Resultando que de dichos hechos se dio traslado al expedientado, quien en tiempo y forma formuló los descargos que consideró oportunos en defensa de su derecho;

Vistos el Real Decreto 2.179 de 1981, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Armas ("Boletín Oficial del Estado" número 230, de 25 de septiembre de 1981); disposición final primera tres de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" número 225, de 19 de septiembre de 1988); resolución de 28 de junio de 1989, por la que se delegan competencias en el secretario general de la Delegación del Gobierno en Aragón (*Boletín Oficial de la Provincia* número 150, de 1 de julio), y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que según lo establecido en el apartado 14 del artículo 1.º del Decreto de 10 de octubre de 1958, dictado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2), en relación con la disposición final primera tres de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, continúa vigente el procedimiento especial para la imposición de sanciones gubernativas regulado en el artículo 137.5 de la Orden de 31 de enero de 1947, con la única salvedad de ser, en todo caso necesario, el trámite de audiencia al expedientado por exigirlo el artículo 24 de la Constitución, trámite que se ha evacuado en el presente expediente, no siendo en consecuencia necesario se sustancie con arreglo a los artículos 137 y siguientes de la citada Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que los hechos denunciados, suficientemente probados a lo largo del expediente, suponen la existencia de negligencia en el cuidado de los documentos a que se refiere la denuncia y, en consecuencia, la infracción de los artículos 84 y 96 del Real Decreto 2.179 de 1981 que dispone la obligatoriedad de la debida documentación de las armas que se posean, todo ello en relación con el artículo 151 del mismo Real Decreto, que establece las cuantías sancionadoras;

Considerando que el artículo 141 del citado Reglamento otorga a la autoridad gubernativa la potestad sancionadora de los actos contrarios a dicha disposición legal, dentro de las cuantías establecidas en el artículo 147 del mencionado Reglamento y su modificación posterior, y en base a lo dispuesto en el Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre,

He resuelto imponer a Alfonso de la Antonia López una sanción de 8.000 pesetas de multa.

Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno, en papel de pagos al Estado, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a la fecha de notificación del presente escrito, salvo que, en uso de su derecho, interponga recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo.

Caso de no efectuar el abono de la sanción en el plazo legalmente establecido se procederá a su exacción en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.»

Habiendo resultado imposible la notificación al expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumpli-

miento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 26 de diciembre de 1991. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de Zaragoza

UNIDAD DE RECAUDACION CENTRO

Rectificación

En relación con los edictos de subasta de bienes inmuebles de la Unidad de Recaudación Centro publicados el día 11 de enero de 1992 en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 8, bajo los números 74.360 y 74.365, relativos a los expedientes seguidos contra don José-María Arenas Latre y Tecniconstruc, S. A., se hace constar la siguiente rectificación:

Donde pone: "La subasta se celebrará el día 29 de enero de 1992, a las 11.00 horas."

Debe decir: "La subasta se celebrará el día 30 de enero de 1992, a las 11.00 horas."

Zaragoza a 14 de enero de 1992. — El jefe de la Dependencia de Recaudación, José-María Andrés Ortiz.

Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria

GERENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Concepto: Contribución territorial urbana

Núm. 74.271

Para conocimiento de los titulares de las fincas, sujetas al impuesto, que a continuación se indican, se notifican por el presente edicto, los siguientes acuerdos:

Por resolución del Sr. Gerente Territorial recaída en los expedientes relacionados, se ha atribuido la condición de sujeto pasivo por los inmuebles que se indican, de conformidad con el art. 265 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprobó el texto refundido de la C.T. Urbana, a los interesados que se citan, debiendo tributar desde la fecha expresada de acuerdo con los siguientes datos, que se incorporan al Catastro Urbano y al padrón del impuesto.

Descripción de datos: 1.- Expediente; 2.- Sujeto Pasivo; 3.- D.N.I./N.I.F.; 4.- Último domicilio conocido; 5.- Situación de la finca; 6.- Referencia catastral; 7.- Uso o destino del inmueble; 8.- Valor Catastral; 9.- Renta Catastral; 10.- Base Imponible; 11.- Bonificación/Exención (porcentaje y fecha término); 12.- Base Liquidable; 13.- Fecha de efectos en tributación.

1.- Recl. núm. 19919/89 y 16788/89; 2.- Rafael SERRANO ALBACETE; 3.- --; 4.- Dr. Iranzo 54, 3ª Iz.; 5.- Fueros de Aragón 7, 3ª 4ª; 6.- 2612003-20; 7.- --; 8.- 2.375.918; 9.- 95.037; 10.- 66.526; 11.- --; 12.- 66.526; 13.- 1.988.

1.- Recl. núm. 7510/90; 2.- Mª. Pilar PINTANEL LAZARO; 3.- 17.263.453; 4.- Marcial Marco 1, 2ª Iz.; 5.- Marcial Marco 1, 2ª Iz.; 6.- 1825002-06; 7.- --; 8.- 1.828.852; 9.- 73.154; 10.- 51.208; 11.- --; 12.- 51.208; 13.- 1.988.

1.- Recl. núm. 12480/89; 2.- Mª. Rosario LAHOZ PALOMAR; 3.- 17.171.850; 4.- Padre Polanco 23-25, 1ª C; 5.- Padre Polanco, 23-25; 6.- 1514010-08; 7.- V; 8.- 979.549; 9.- 39.172; 10.- 27.427; 11.- --; 12.- 27.427; 13.- 1.988.

1.- Recl. núm. 13191/90; 2.- HOGARES NUEVOS, S.A.; 3.- --; 4.- Terminillo, 25; 5.- Terminillo, 25; 6.- 2120023-01; 7.- --; 8.- 1.538.807; 9.- 61.552; 10.- 43.087; 11.- --; 12.- 43.087; 13.- 1.989.

1.- Recl. núm. 4696/90; 2.- José Leoncio MURILLO ROY; 3.- --; 4.- Alc. Gómez Laguna 19, 4ª C; 5.- Unceta, 63; 6.- 2031025; 7.- --; 8.- 59.913; 9.- 2.397; 10.- 1.678; 11.- --; 12.- 1.678; 13.- 1.989.

1.- Recl. núm. 6679/90; 2.- Francisco Javier LOPEZ ALGAS; 3.- --; 4.- Alarife Marien de Marguan 6, 2ª D; 5.- Alarife Marien de Marguan, 6; 6.- 37B1017; 7.- --; 8.- 2.681.400; 9.- 107.256; 10.- 75.080; 11.- 50%; 12.- 37.540; 13.- 1.988.

1.- Recl. núm. 9196/90; 2.- Alfredo PLOU ALGUACIL; 3.- --; 4.- Dr. Galán Bergus, 4; 5.- Vía Hispanidad 106, 108 y 110; 6.- 2219068-99; 7.- --; 8.- 217.159; 9.- 8.686; 10.- 6.080; 11.- 50%; 12.- 3.040; 13.- 1.989.

1.- Recl. núm. 9196/90; 2.- Agustín UCAR BENITO; 3.- --; 4.- Roger de Flor, 4; 5.- Vía Hispanidad 106, 108 y 110; 6.- 2219107-35; 7.- --; 8.- 343.332; 9.- 13.733; 10.- 9.613; 11.- 50%; 12.- 4.807; 13.- 1.989.

1.- Recl. núm. 9196/90; 2.- José Luis DIEZ PEREZ; 3.- --; 4.- Fr. Juan Regla, 19; 5.- Vía Hispanidad 106, 108 y 110; 6.- 2219106; 7.- --; 8.- 379.895; 9.- 15.195; 10.- 10.636; 11.- 50%; 12.- 5.318; 13.- 1.989.

1.- Recl. núm. 4877/90; 2.- CONSTRUCCIONES VALPARAISO, S.A.; 3.- --; 4.- Av. Cesáreo Alierta, 39; 5.- Av. Cesáreo Alierta 39, esc. 3, 3ª F; 6.- 1211044-53; 7.- --; 8.- 5.726.283; 9.- 229.051; 10.- 160.335; 11.- 50%; 12.- 80.168; 13.- 1.989.

1.- Recl. núm. 11859/89; 2.- José CASTILLON LACORTE; 3.- --; 4.- Ur. Torres S. Lamberto, 77; 5.- Ur. Torres S. Lamberto, 77; 6.- 4401144-01; 7.- --; 8.- 1.910.008; 2.468.318 y 1.190.082; 9.- 76.400; 98.733 y 47.603; 10.- 53.480; 69.113 y 33.322; 11.- --; 12.- 53.480; 69.113 y 33.322; 13.- 1.984.

1.- Recl. núm. 6206/90; 2.- Edita LAGUNA GUILLEN; 3.- --; 4.- Juan II de Aragón, 14; 5.- Sancho Arroyo, 10; 6.- 0938008; 7.- --; 8.- 963.760; 9.- 38.550; 10.- 26.985; 11.- 50%; 12.- 13.493; 13.- 1.988.

1.- Recl. núm. 4731/90; 2.- Nicanor LALMOLDA COLAS; 3.- --; 4.- Coso, 102; 5.- Coso, 102; 6.- 0508001; 7.- --; 8.- 7.344.971; 9.- 293.799; 10.- 205.659; 11.- --; 12.- 205.659; 13.- 1.989.

1.- Recl. núm. 9196/90; 2.- Consuelo BERROGAIN EZQUERRA; 3.- --; 4.- Ntra. Sra. del Salz, 5; 5.- Vía Hispanidad 106, 108 y 110; 6.- 2219068-75; 7.- --; 8.- 204.788; 9.- 8.191; 10.- 5.733; 11.- 50%; 12.- 2.867; 13.- 1.989.

1.- Recl. núm. 42969/88; 2.- Manuel BECERRIL PEREZ; 3.- --; 4.- Av. Independencia, 5. Illusca; 5.- Poeta León Felipe 11, 00 OB; 6.- 4713157-34; 7.- --; 8.- 1.490.810; 9.- 59.632; 10.- 41.742; 11.- --; 12.- 41.742; 13.- 1.988.

1.- Recl. núm. 5819/90 y 2718/91; 2.- Félix AZLOR ARAZO; 3.- --; 4.- Sta. Orosia s/nº, -2 06; 5.- Sta. Orosia s/nº, -2 06; 6.- 4405002-05; 7.- --; 8.- 248.181; 9.- 9.927; 10.- 6.494; 11.- 50%; 12.- 3.474; 13.- 1.988.

1.- Recl. núm. 7841/90; 2.- Antonio LOPEZ FRANCO; 3.- 17.405.298; 4.- S. Juan de la Peña 157 C, esc. Iz., 1ª A; 5.- S. Juan de la Peña 157 C, esc. I, 1ª A; 6.- 4321051-62; 7.- --; 8.- 1.519.694; 9.- 60.788; 10.- 42.552; 11.- 50%; 12.- 21.276; 13.- 1.988.

1.- Recl. núm. 8832/90; 2.- Fernando INFANTE MARTIN; 3.- --; 4.- Monasterio de Poblet, 7; 5.- Monasterio de Poblet 7, 00 01; 6.- 1103005-40; 7.- --; 8.- 6.405.786; 9.- 256.231; 10.- 179.362; 11.- --; 12.- 179.362; 13.- 1.988.

1.- Recl. núm. 34863/88; 2.- Luis J. GABANDE BRUSAN; 3.- 17.135.244; 4.- Cesar Augusto, 18; 5.- Cr. Sta. Isabel, 4; 6.- 7111007; 7.- --; 8.- 8.098.850; 3.512.600 y 3.512.600; 9.- 323.954; 140.504 y 140.504; 10.- 226.768; 98.353 y 98.353; 11.- --; 12.- 226.768; 98.353 y 98.353; 13.- 1.988.

1.- Recl. núm. 34864/88; 2.- Ignacio GIMENEZ MEDEL; 3.- 16.478.617; 4.- Pa. Segasta, 5; 5.- Cr. Sta. Isabel, 48; 6.- 7111008; 7.- --; 8.- 28.775.000; 9.960.550 y 9.960.550; 9.- 1.151.000; 398.422 y 398.422; 10.- 805.700; 278.895 y 278.895; 11.- --; 12.- 805.700; 278.895 y 278.895; 13.- 1.988.

1.- Recl. núm. 210212/89 y 6143/89; 2.- Blas LAIN CORBAS; 3.- --; 4.- Rosellón, 7; 5.- Rosellón 7, 00 05; 6.- 3666006-07; 7.- --; 8.- 430.679; 9.- 17.227; 10.- 12.059; 11.- 50%; 12.- 6.030; 13.- 1.988.

1.- Recl. núm. 210215 y 6141/89; 2.- Antonio BOLEA CARDONA; 3.- --; 4.- Rosellón, 7; 5.- Rosellón, 7; 6.- 2666006-10; 7.- --; 8.- 699.853; 9.- 27.994; 10.- 19.596; 11.- 50%; 12.- 9.798; 13.- 1.988.

1.- Recl. núm. 210213/89 y 6142/89; 2.- Andrés TELLO AINA; 3.- --; 4.- Rosellón, 7; 5.- Rosellón 7, -1 01; 6.- 3666006-01; 7.- --; 8.- 1.409.905; 9.- 56.396; 10.- 39.477; 11.- 50%; 12.- 19.738; 13.- 1.988.

1.- Recl. núm. 210210/89 y 6144/89; 2.- Isabelino PAREDES DOLADO; 3.- --; 4.- Rosellón, 7; 5.- Rosellón 7, -1; 6.- 3666006-02; 7.- --; 8.- 342.210; 9.- 13.688; 10.- 9.582; 11.- 50%; 12.- 4.791; 13.- 1.988.

1.- Recl. núm. 16636/91 y 4341/91; 2.- Ricardo SARRIA TRAJD; 3.- 16.977.337; 4.- Castillo, 24; 5.- Castillo 24, 01; 6.- 6344005-03; 7.- --; 8.- 1.174.616; 9.- 46.984; 10.- 32.889; 11.- 50%; 12.- 32.889; 13.- 1.988.

1.- Recl. núm. 200833/89; 2.- Carlos NAVARRO PODEROS; 3.- 17.179.136; 4.- Balbino Orensanz 13, 6ª F; 5.- Balbino Orensanz 13, 6ª F; 6.- 5228003-69; 7.- --; 8.- 1.715.083; 9.- 68.603; 10.- 48.022; 11.- 50%; 12.- 24.011; 13.- 1.988.

1.- Recl. núm. 201230/89; 2.- Antonio ARANDA VAZQUEZ; 3.- 17.217.823; 4.- Balbino Orensanz 13, esc. 4, 9ª B; 5.- Balbino Orensanz 13, esc. 4, 9ª B; 6.- 5228003-08; 7.- --; 8.- 1.552.443; 9.- 62.098; 10.- 43.468; 11.- 50%; 12.- 21.734; 13.- 1.988.

1.- Recl. núm. 200565/89; 2.- Adela TEBA SEBASTIAN; 3.- --; 4.- pa. Echegaray 148, 3ª A; 5.- D. Teobaldo, 1; 6.- 0131016; 7.- --; 8.- 1.479.960; 9.- 59.198; 10.- 41.438; 11.- --; 12.- 41.438; 13.- 1.988.

1.- Recl. núm. 200927/89; 2.- Paula GRACIA BAGUES; 3.- --; 4.- Morera, 7; 5.- Morera, 7; 6.- 0216025; 7.- --; 8.- 2.418.828; 9.- 96.753; 10.- 67.727; 11.- --; 12.- 67.727; 13.- 1.988.

1.- Recl. núm. 10397/90 y 2424/91; 2.- Facundo GIMENO AZNAR; 3.- 17.651.621; 4.- CP. Godoy, 42; 5.- Checa 57, 00 12; 6.- 3408008-01; 7.- --; 8.- 1.394.603; 9.- 55.784; 10.- 39.049; 11.- --; 12.- 39.049; 13.- 1.988.

1.- Recl. núm. 2131/89; 2.- INMOBILIARIA SAN FRUCTUOSO; 3.- --; 4.- Cr. Castellón, 44; 5.- Cr. Castellón 44, -2 58; 6.- 3802022-M1; 7.- --; 8.- 329.113; 9.- 13.164; 10.- 9.215; 11.- --; 12.- 9.215; 13.- 1.988.

1.- Recl. núm. 10397/90 y 2424/91; 2.- Santiago GIMENO AZNAR; 3.- --; 4.- Checa, 57; 5.- Checa 57, 00 12; 6.- 3408008-01; 7.- --; 8.- 1.394.603; 9.- 55.784; 10.- 39.049; 11.- --; 12.- 39.049; 13.- 1.988.

1.- Recl. núm. 201255/89 y 2514/91; 2.- Vicente ATARES GOMEZ; 3.- --; 4.- Sanz Ibañez, 49; 5.- Sanz Ibañez 49, 00 04; 6.- 4011009-04; 7.- --; 8.- 2.155.433; 9.- 86.217; 10.- 60.352; 11.- --; 12.- 60.352; 13.- 1.988.

1.- Recl. núm. 2481/91; 2.- José A. VIDAL BENDICHO; 3.- 25.171.537; 4.- Duquesa Villahermosa 52, 5ª B; 5.- Duquesa Villahermosa 52, 5ª B; 6.- 2101005-27; 7.- --; 8.- 2.995.247; 9.- 119.810; 10.- 83.867; 11.- --; 12.- 83.867; 13.- 1.988.

Contra los actos notificados se podrán ejercitar los siguientes

recursos:

- Recurso de reposición potestativo, regulado por R.D. 2.244/1979, de 7 de septiembre (B.O.E. del 1 de octubre), ante la Gerencia Territorial, en el plazo de QUINCE DIAS hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del presente edicto.

- Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Regional de dicha jurisdicción, igualmente en el plazo de QUINCE DIAS hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del presente edicto, según dispone el

art. 25 de la Ley de Procedimiento Económico-Administrativo, de 12 de diciembre de 1.980 (B.O.E. del día 13).

(No podrán simultanearse el recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa).

Al interponerse cualquier recurso o reclamación, deberá indicarse la referencia catastral de la finca objeto de impugnación.

Habiendo resultado imposible la notificación al interesado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación a los interesados.

Zaragoza, 23 de Diciembre de 1.991.

EL GERENTE TERRITORIAL,

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Rectificación

En el *Boletín Oficial de la Provincia* número 51, de fecha 7 de enero de 1992, se inserta anuncio de este Ayuntamiento, con núm. de registro 73.643, relativo a aprobación con carácter inicial del Plan especial del Santo Sepulcro, área de intervención U-1-5, sometiendo el expediente a información pública por plazo de quince días, *debiendo entenderse que dicho plazo es por treinta días.*

Lo que se rectifica a los debidos efectos.

Núm. 75.933

La Muy Ilustre Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 1991, acordó aprobar las bases de la convocatoria de ayudas a intercambios escolares y viajes formativos en el extranjero para el curso escolar 1991-92, y que son las siguientes:

1. Se establece un presupuesto global de 3.500.000 pesetas, destinado a financiar proyectos de intercambio escolar y viajes formativos durante el curso escolar 1991-92.
2. Podrán solicitar estas ayudas los alumnos de BUP, FP y COU, y de otras enseñanzas artísticas y profesionales de nivel equivalente (Escuela de Idiomas, Conservatorio, Escuela de Artes y Oficios, etc.). Las ayudas serán solicitadas a través de la dirección del centro.
3. Las solicitudes de ayudas serán presentadas en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento en el plazo de veinte días desde su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, indicando en las mismas "Ayudas a viajes formativos e intercambios escolares".
4. Para poder ser objeto de ayuda municipal, las actividades deberán tener necesariamente una duración mínima de una semana y máxima de tres, participar en ellas un mínimo de veinte alumnos y no recibir ayuda de otro organismo oficial para la misma actividad.
5. La colaboración económica municipal podrá referirse a un apoyo global al proyecto de actividad o a la concesión de becas de viaje individuales para un máximo de un 20 % de los participantes, siendo ambas fórmulas compatibles en los módulos y cuantías que se establecen.
6. Se establecen tres modalidades de actividad:
 - a) Proyectos de colaboración entre centros docentes hermanados.
 - b) Proyectos de intercambio escolar.
 - c) Viajes formativos.
7. Proyectos de colaboración entre centros docentes hermanados:
 - a) A los efectos de esta convocatoria, se consideran centros docentes hermanados aquellos que han establecido un acuerdo de colaboración que se refleja en un programa estable de actividades que abarca varias modalidades de intercambios y varios cursos escolares.
 - b) Podrán ser objeto de ayuda los siguientes programas de colaboración:
 - Intercambios escolares colectivos.
 - Intercambios escolares de estancias en familias.
 - Intercambio de instalaciones para la organización de cursos de idiomas.
 - Intercambio de publicaciones.
 - Intercambio de producciones culturales del alumnado (obras plásticas, grupos de música, de teatro, de danza, etc.).
 - Intercambios de asociaciones de estudiantes.
 - Intercambio de experiencias docentes o de carácter profesional.
 - Intercambio de prácticas escolares.
 - Cualquier otra modalidad de naturaleza similar.
 - c) Las solicitudes deberán formalizarse en el modelo que aparece como

anexo a la presente convocatoria y deberán ir acompañados de la siguiente documentación:

- Aspectos generales del centro extranjero.
- Copia del convenio o acuerdo de hermanamiento establecido entre ambos centros escolares.
- Programa detallado de las actividades en colaboración que van a desarrollarse a lo largo del curso escolar, indicando en cada una de ellas los datos contemplados en 8b.
- Presupuesto detallado de las mismas.
- d) Se concederán ayudas por un importe máximo de 250.000 pesetas como aportación a la financiación del coste global de cada viaje y de un máximo de 150.000 pesetas en becas individuales por cada grupo participante en una actividad.

e) En el plazo de dos meses desde la conclusión de cada actividad que haya sido subvencionada, el centro presentará al Servicio de Juventud una memoria descriptiva de la actividad, que incluirá una encuesta valorativa de los alumnos participantes. Será imprescindible la presentación de la memoria para poder optar a las ayudas en siguientes convocatorias.

8. Proyectos de intercambio escolar:

- a) Podrán referirse tanto a actividades con alojamiento como a estancias en familias y a cualquiera de las modalidades contempladas en 7b.
- b) Las solicitudes deberán formularse en el modelo que aparece como anexo a la presente convocatoria y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Aspectos generales del centro anfitrión/invitado.
- Proyecto pedagógico detallando los contenidos de la actividad.
- Relación nominal de los alumnos propuestos para llevar a cabo la actividad, con indicación del curso y sección a que pertenecen.
- Solicitud de concesión de beca de los alumnos para los que se solicita ayuda económica individual, según modelo adjunto.
- Presupuesto detallado de la actividad con indicación de gastos e ingresos previstos, acompañado del presupuesto aportado por la agencia de viajes o empresa de transportes cuyo servicio se solicita.
- Compromiso formal de aceptación del intercambio por parte del centro anfitrión/extranjero.

c) Se concederán ayudas por un importe máximo de 200.000 pesetas como aportación a la financiación del coste global del viaje y un máximo de 150.000 pesetas en becas individuales.

d) En el plazo de dos meses desde la conclusión de la actividad subvencionada, el centro tendrá la obligación de presentar al Servicio de Juventud una memoria descriptiva de la actividad, así como un cuestionario que será facilitado por el Servicio de Juventud. Será imprescindible la presentación de esta memoria para poder optar a las ayudas en siguientes convocatorias.

9. Viajes formativos:

a) Las solicitudes deberán formularse en el modelo que aparece como anexo a esa convocatoria y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Proyecto pedagógico detallando la ruta a seguir y las actividades previstas a lo largo de la misma.
- Relación nominal de los alumnos propuestos para llevar a cabo la actividad, con indicación del curso y sección a que pertenecen.
- Solicitud de concesión de becas de los alumnos para los que se solicita ayuda económica individual, según modelo adjunto.
- Presupuesto detallado de la actividad con indicación de gastos e ingresos previstos, acompañado del presupuesto aportado por la agencia de viajes o empresas de transportes cuyo servicio se solicita.
- b) Se concederán ayudas por un importe máximo de 150.000 pesetas como aportación a la financiación del coste global del viaje y un máximo de 150.000 pesetas en becas individuales.

10. Como criterios para la concesión de ayudas globales a proyectos se valorará:

- La modalidad del intercambio, atendándose por orden de prioridad:
 - a) Los proyectos de colaboración entre centros docentes hermanados.
 - b) Los proyectos de intercambio escolar.
 - c) Los viajes formativos.
- La coherencia y la calidad del proyecto pedagógico.
- El número de alumnos beneficiarios de la actividad.
- La composición del grupo de escolares, priorizándose:
 - a) Los grupos o secciones de cursos escolares completos.
 - b) Los grupos de menor edad frente a los de edad más avanzada.
 - c) Los grupos de niveles o cursos inferiores frente a los cursos superiores.
- Las características del centro escolar solicitante, priorizándose a los centros caracterizados por un menor nivel socioeconómico familiar.
- Las características de la ciudad o de las ciudades visitadas en el desarrollo de las actividades:
 - a) Tendrán prioridad absoluta los proyectos desarrollados en las

ciudades hermanadas con Zaragoza, las ciudades augustas y aquellas cuya institución local haya establecido un concierto de colaboración con el Ayuntamiento de Zaragoza.

b) Las ciudades de países miembros de la CEE.

c) Las ciudades más próximas dentro de cada país y, en general, aquellos proyectos de actividad cuyo coste económico no sea desproporcionado en relación al interés educativo de la experiencia por razón de su lejanía.

—El nivel de protagonismo del alumnado en la organización de las actividades. Tendrán prioridad los intercambios organizados por los alumnos a través de sus representantes y asociaciones.

II. Como criterios para la concesión de ayudas individuales se valorará:

—Que el alumno sea becario del Estado y presente copia de la última resolución de concesión de ayuda al estudio.

—La renta de la unidad económico-familiar, presentando a tal efecto documento oficial acreditativo.

—El informe del profesor-tutor sobre la situación socioeconómica familiar del alumno.

—El informe, en su caso, del asistente social del distrito.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la expresa observación de que *los modelos de solicitud a que se hace referencia en el apartado c) del punto 7, b) del punto 8 y a) del punto 9, se encuentran en el Servicio de Juventud (sito en calle Bilbao, 1)*, donde pueden obtenerse en horas de oficina.

Zaragoza, 13 de diciembre de 1991. — El alcalde. — Por acuerdo de S. M.: El secretario general.

Concurso

Núm. 1.459

El objeto del presente concurso es la contratación de las obras de colectores de la margen izquierda del río Ebro y de Saica.

Tipo de licitación: 287.148.412 pesetas.

Plazo de ejecución: 18 meses.

Verificación del pago: Mediante certificaciones mensuales.

Clasificación empresarial: E-1-e.

Garantía provisional: 5.742.968 pesetas.

Garantía definitiva: 11.485.936 pesetas.

Los antecedentes relacionados con este concurso se hallarán de manifiesto en la Sección de Contratación de la Gerencia Municipal de Urbanismo, a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

En esos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina, hasta las 13.00 horas del último día, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, y la apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil al de la terminación del plazo de presentación de pliegos, a las 13.00 horas.

Zaragoza, 10 de enero de 1992. — El secretario general, Vicente Revilla González.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia, con domicilio en, núm. (en el caso de actuar en representación, como apoderado de, con domicilio en, calle, núm.), manifiesta que, teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete a la ejecución de la contrata de, con sujeción al proyecto, pliego de condiciones técnicas y pliego de condiciones económico-administrativas, que conoce y acepta expresamente, por la cantidad de (en número y letra) pesetas, incluido IVA (13 %), comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los trabajadores empleados, por jornada normal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente.)

Núm. 74.664

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1991, acordó aprobar con carácter definitivo el estudio de detalle en vía Ibérica, 36, según proyecto instado por don Fernando Berni Lozano.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, significándose que contra la anterior resolución se puede interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la presente notificación ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con posterioridad recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, si en el recurso de reposición recae resolución expresa, o de un año, a contar desde

la interposición de dicho recurso de reposición, en el caso de que éste no fuera resuelto expresamente, todo ello de conformidad con el artículo 58 de la citada Ley Jurisdiccional.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1991. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 75.893

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1991, acordó aprobar con carácter inicial el estudio de detalle en calle Gil Morlanes, 15, área de referencia número 16, instado por Promociones Conjuntos Residenciales.

Habiendo transcurrido el periodo de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones, queda el citado estudio de detalle aprobado con carácter definitivo.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, significándose que contra la anterior resolución se puede interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la presente notificación, ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con posterioridad recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, si en el recurso de reposición recae resolución expresa, o de un año, a contar desde la interposición de dicho recurso de reposición, en el caso de que éste no fuera resuelto expresamente, todo ello de conformidad con el artículo 58 de la citada Ley Jurisdiccional.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1991. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Servicio Provincial de Carreteras y Transportes de Zaragoza

Núm. 777

RESOLUCION de 20 de diciembre de 1991 del Servicio Provincial de Carreteras y Transportes de Zaragoza, del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de la DGA, por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras del proyecto clave A-099-Z, término municipal de Zaragoza.

Con fecha 17 de enero de 1990, el ilustrísimo señor director general de Carreteras y Transportes aprobó el proyecto de nueva infraestructura de la carretera C-129, puntos kilométricos 0,00 al 15,20, tramo Zaragoza-Perdiguera (clave A-099-Z).

De conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 18.1 de la citada Ley y 17.1 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, por este Servicio Provincial de Carreteras y Transportes de Zaragoza se llevó a cabo el trámite de información pública de la relación de bienes a expropiar.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de fecha 8 de mayo de 1990, se declara urgente a los efectos de la aplicación del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, la ocupación de los bienes afectados por las obras del proyecto mencionado.

En consecuencia, este Servicio Provincial de Carreteras y Transportes de Zaragoza ha resuelto convocar a los titulares de los bienes afectados que se expresan en la relación expuesta en los tabloncillos de anuncios del Ayuntamiento de Zaragoza y en el Negociado de Expropiaciones de la Secretaría General del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes (paseo de María Agustín, sin número, edificio Pignatelli, tercera planta), para que los días 4, 5, 6, 7 y 11 de febrero de 1992 comparezcan en la Alcaldía del barrio de Villamayor de Gállego (Zaragoza), en horas de oficina, a los efectos del levantamiento de las actas previas a la ocupación, según lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, provistos de los correspondientes títulos de propiedad de las fincas, sin perjuicio de trasladarse al terreno en caso necesario.

Al citado acto concurrirán el representante de la Administración y el alcalde del Ayuntamiento o concejal en quien delegue a tales efectos, pudiendo los propietarios hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa en su párrafo tercero.

Todos los interesados, así como personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados hayan podido omitirse en la relación mencionada, podrán formular por escrito, ante la Secretaría General del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes (paseo de María Agustín, sin número, edificio Pignatelli, tercera planta, de Zaragoza), y hasta el día del levantamiento del acta previa respectiva, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos en la misma.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1991. — El jefe del Servicio Provincial de Carreteras y Transportes, Federico Vicente García.

SECCION SEXTA

ALFAMÉN

Núm. 301

En la Secretaría-Intervención de esta entidad, y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7 de 1985 y 150.1 de la Ley 39 de 1988, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 1992, aprobado inicialmente por la Corporación en pleno, en sesión de 18 de diciembre de 1991.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, podrán presentar reclamaciones, con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.
Alfamén, 18 de diciembre de 1991. — El alcalde, Francisco Pérez Martínez.

CABAÑAS DE EBRO

Núm. 310

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 5 de diciembre de 1991, la imposición y ordenación del impuesto de actividades económicas en el municipio de Cabañas de Ebro, se expone al público por el plazo de treinta días hábiles el acuerdo de imposición y la ordenanza fiscal, así como el resto del expediente, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas.

Cabañas de Ebro, 26 de diciembre de 1991. — El alcalde.

CADRETE

Núm. 313

Ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

—Tasa por recogida de basuras.

—Precio público por piscinas.

Dichos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y en horas de oficina, por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

En el supuesto de no presentarse ninguna se considerará definitivamente aprobada la modificación de dichas ordenanzas, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Cadrete, 23 de diciembre de 1991. — El alcalde, Miguel-Angel Bosco.

CALATAYUD

Núm. 306

La Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria de fecha 18 de noviembre de 1991, ha adoptado resolución del siguiente tenor literal:

«1.663. Don Jesús-Pablo Buil Heredero denunciando estado de una edificación en solar interior de las calles San Juan el Real y Teatro y plaza Ballesteros. — Visto el expediente por los cinco miembros presentes de los seis que integran el número de derecho de la Comisión, tras debate, se acuerda por unanimidad:

1.º En relación con la instancia presentada por don Jesús-Pablo Buil Heredero, denunciando estado de una edificación en un solar interior de las calles San Juan el Real y Teatro y plaza Ballesteros, y previo informe del arquitecto municipal, se acuerda iniciar de oficio expediente de declaración de ruina del mencionado inmueble.

2.º A tenor de lo preceptuado en el artículo 20.1 del Reglamento de Urbanismo, la iniciación del citado expediente se pondrá de manifiesto al propietario y a los titulares de derechos reales, si los hubiere, dándoles traslado literal del informe técnico, para que en un plazo de quince días aleguen y presenten, por escrito, los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus intereses.

3.º A los efectos señalados en el punto anterior, se transcribe literalmente el informe emitido por el técnico municipal: "Se trata de una edificación de planta baja, más tres, abandonada, con ventanas abiertas, escombros y estado de insalubridad total; está lindante con el patio posterior de recreo de la guardería sita en la planta baja del edificio número 20 de la calle San Juan el Real. Procede la declaración de ruina, según el artículo 183 de la Ley del Suelo, condiciones que afectan a la insalubridad del inmueble".

4.º Notificar el presente acuerdo al interesado y a la propiedad.»
Lo que se hace público para conocimiento de don Cándido González Ruiz, propietario del solar, cuyo domicilio se desconoce, a fin de que sirva de presente de notificación.

Calatayud, 12 de diciembre de 1991. — El secretario general, José-Cruz Millana de Ynés.

EPILA

Núm. 292

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 2 del artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión del día 19 de diciembre de 1991, con referencia al impuesto sobre actividades económicas, ha aprobado con carácter provisional, haciendo uso de las facultades que le confieren los artículos 88 y 89 de aquella ley, fijar en el 1,4 el coeficiente de incremento a que el primero de aquellos conceptos se refiere, así como establecer la escala de índices de situación que en la ordenanza fiscal reguladora de ambos elementos tributarios consta, la que, asimismo, con carácter provisional, se aprueba.

Tales acuerdos provisionales y ordenanza fiscal a ellos relativa se hallan expuestos al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento. El expediente a este efecto tramitado podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que durante el plazo de treinta días, contados a partir del de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, significándose que de no formularse reclamación alguna contra aquél o ésta, los mismos quedarán automáticamente elevados a definitivos.

Epila, 21 de diciembre de 1991. — El alcalde, Martín Llanas Gaspar.

FUENTES DE EBRO

Núm. 1.436

La Corporación municipal, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 1991, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, acordó delegar en la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza las facultades de gestión de los impuestos sobre bienes inmuebles y sobre actividades económicas a partir del día 1 de enero de 1992.

El presente acuerdo se halla expuesto al público por un plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin reclamaciones quedará elevado a definitivo.

Fuentes de Ebro, 7 de enero de 1992. — El alcalde.

GALLUR

Núm. 307

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 1991, adoptó el acuerdo provisional de delegar en la Excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza, acogiéndose a lo establecido en el artículo 7.º de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, las competencias que, en relación con los impuestos sobre bienes inmuebles y sobre actividades económicas, atribuyen a este Ayuntamiento los artículos 78 y 92 de la citada Ley 39 de 1988, y tal y como determina la disposición transitoria undécima, apartado 2, de la misma, y artículo 4.º del Real Decreto 831 de 1989.

El presente acuerdo provisional se somete a información pública por espacio de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a los efectos de presentación de reclamaciones.

Caso de no formularse reclamación alguna, dicho acuerdo se entenderá elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo corporativo.

Gallur, 27 de diciembre de 1991. — El alcalde, José-Luis Zalaya Jaime.

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Núm. 1.445

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 1991, aprobó definitivamente la modificación de las ordenanzas fiscales que habrán de regir en este municipio a partir del día 1 de enero de 1992.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 17, apartado 4.º, de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se procede a su publicación.

Contra el presente acuerdo podrán los interesados interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Ordenanza fiscal

de la tasa por servicio de recogida de basuras

Art. 6.º Cuota tributaria.

Apartado 2.º

—Epígrafe 1.º Viviendas, 4.400 pesetas.

—Epígrafe 2.º Alojamientos, 4.400 pesetas.

—Epígrafe 3.º Establecimientos de alimentación, 4.400 pesetas.

—Epígrafe 4.º Establecimientos de restauración: Sin contenedor, 17.600 pesetas, y con contenedor, 26.400 pesetas.

—Epígrafe 5.º Establecimientos de espectáculos, 4.400 pesetas.

—Epígrafe 6.º Otros locales industriales o mercantiles:

B) Oficinas bancarias, 4.400 pesetas.

C) Otros locales no expresamente tarifados: Sin contenedor, 17.600, y con contenedor, 26.400 pesetas.

**Ordenanza fiscal
de la tasa por el servicio de alcantarillado**

Art. 5.º Cuota tributaria:

Apartado 2.º La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado y depuración se determinará en función de un tanto alzado anual, con carácter general.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa: 1.272 pesetas por año y finca.

**Ordenanza fiscal
del precio público por la prestación del servicio
de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas**

Art. 3.º Cuantía.

2.º La tarifa de este precio público será la siguiente:

Abono anual por utilización del complejo deportivo municipal:

- Familiar dos miembros (matrimonio), 6.300 pesetas.
- Familiar tres miembros, 9.500 pesetas.
- Familiar cuatro miembros, 12.100 pesetas.
- Familiar cinco miembros, 14.200 pesetas.
- Familiar seis o más miembros, 15.800 pesetas.
- Individual, 5.800 pesetas.

Este abono comprenderá a padres de hijos mayores de 7 años. La fecha límite para su venta será el 30 de abril.

Abono de temporada de piscinas municipales:

- Familiar dos miembros (matrimonio), 12.600 pesetas.
- Familiar tres miembros, 17.900 pesetas.
- Familiar cuatro miembros, 22.100 pesetas.
- Familiar cinco miembros, 25.200 pesetas.
- Familiar seis o más miembros, 27.300 pesetas.
- Individual, 10.500 pesetas.

Bonos de diez entradas, 3.200 pesetas.

Entradas:

- Infantiles (de 7 a 12 años), 300 pesetas.
- Adultos, 500 pesetas.

Abonos especiales anuales para trabajadores de empresas establecidas en el municipio:

- Un trabajador, 6.300 pesetas.
- Dos trabajadores, 9.500 pesetas.
- Tres trabajadores, 12.600 pesetas.
- Cuatro trabajadores, 15.800 pesetas.
- Cinco trabajadores, 17.900 pesetas.

**Ordenanza fiscal
del precio público por el suministro de agua potable a domicilio**

Art. 5.º Apartado 2.º

Tarifa 2.ª Suministro de agua:

- Uso doméstico: Mínimo mensual (4 metros cúbicos), 235 pesetas, y a partir de 4 metros cúbicos, a 55 pesetas metro cúbico.
- Uso industrial: Mínimo mensual (6 metros cúbicos), 585 pesetas, y a partir de 6 metros cúbicos, a 90 pesetas metro cúbico.

Sobre el importe de la cuota se aplicará el 6 % correspondiente al impuesto sobre el valor añadido.

**Impuesto sobre el incremento de valor
de terrenos de naturaleza urbana**

Art. 13. La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 17 %.

Impuesto sobre bienes inmuebles

Art. 2.º Apartado 2.º — El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los de naturaleza urbana queda fijado en el 0,42 %.

La Puebla de Alfindén, 27 de diciembre de 1991. — El alcalde, Carlos Moliné Fernando.

TORRALBA DE LOS FRAILES

Núm. 75.955

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 27 de septiembre de 1991, acordó provisionalmente la imposición y ordenación de los tributos a aplicar en este municipio a partir del 1 de enero de 1992.

Cumplido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamación alguna, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo que dispone el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publican como anexos los textos íntegros de las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos aprobados.

Contra los presentes acuerdos definitivos de imposición y ordenación podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Torralba de los Frailes, 26 de diciembre de 1991. — El alcalde.

**Ordenanza fiscal reguladora
del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica**

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en este municipio queda fijado en la tarifa mínima.

Art. 2.º El pago del impuesto se acreditará mediante recibo.

Art. 3.º 1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo, o cuando éste se reforme de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto, según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el documento nacional de identidad o el código de identificación fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Art. 4.º 1. Anualmente se formará un padrón de los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de esta Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de veinte días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en el tablón de anuncios de esta localidad y demás formas acostumbradas.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Exenciones transitorias

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el impuesto municipal sobre circulación de vehículos, continuarán teniéndolo en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica hasta la fecha de extinción de dichos beneficios, y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive (disposición transitoria cuarta de la Ley 39 de 1988).

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1992, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**Ordenanza fiscal
del precio público por el suministro municipal
de agua potable a domicilio**

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B) y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se establece en este término municipal un precio público por el suministro de agua potable a domicilio.

Art. 2.º El abastecimiento de agua potable de este municipio es un servicio municipal, de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 3.º Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisional, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado, que permita la lectura del consumo.

Asimismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento municipal de suministro de agua potable a domicilio.

Obligación de contribuir

Art. 4.º La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupadas por su propietario.
- b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

Bases y tarifas

Art. 5.º Las tarifas tendrán dos conceptos: uno fijo, que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico, en función del consumo, que se regirá por la siguiente tarifa:

- a) Conexión o cuota de enganche, 50.000 pesetas.
- b) Consumo: Cuota de servicio o mínimo de consumo (hasta 60 metros cúbicos), 2.400 pesetas. Resto, a 60 pesetas.

Administración y cobranza

Art. 6.º La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará anualmente.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Art. 7.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 8.º Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos; este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Art. 9.º La prestación del servicio se considerará en precario, por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Art. 10. Cuando existan dos recibos impagados, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 11. Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza, afecta al resultado de la autorización.

Partidas fallidas

Art. 12. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 13. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1992, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Reglamento

del servicio de suministro de agua potable a domicilio

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1.º El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación de régimen local y Ordenanza fiscal vigente.

Art. 2.º El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados, en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida;

cualquier alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Art. 3.º Las concesiones se formalizarán en una póliza o contrato de adhesión, suscrita por duplicado, entre el concesionario y la Administración municipal. Innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio; para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

Art. 4.º La firma de la póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, de las condiciones de la concesión y de este Reglamento, y en especial al pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación y al uso del agua para el fin y forma concedidos.

Art. 5.º Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

Art. 6.º En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligan a comunicar a aquéllos la responsabilidad que adquieren, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso, el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio, que garanticen el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

Título II

De las concesiones en general

Art. 7.º La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

El Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, que siempre tendrá el carácter de precario para el usuario.

Art. 8.º Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Art. 9.º Si el abonado no reside en esta localidad deberá designar representante en la misma para cuantas notificaciones, relaciones en general, incluso económicas de pago de recibos, entre él y este Ayuntamiento, den lugar la prestación del servicio y todas sus incidencias.

Art. 10. Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda serán de ... milímetros de diámetro. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local, el diámetro aumentará proporcionalmente. También proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.

No obstante, y aun en el caso de una sola vivienda o local, el Ayuntamiento, previa petición del interesado, podrá conceder toma superior si las posibilidades del servicio lo permiten, previo pago de la cuota que proporcionalmente corresponda.

Art. 11. Las concesiones serán por tiempo indefinido, siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza, presente Reglamento y especificado en póliza; por su parte el abonado puede, en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de ... a la fecha en que desee termine. Llegada la misma se procederá al corte del agua y a formular una liquidación definitiva; con su pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

Art. 12. Cada concesión irá aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Cuando un inmueble disponga de varias viviendas, el Ayuntamiento podrá acordar la concesión del servicio por una sola toma y un solo contador, sin perjuicio de los divisionarios que deseen colocar, por su cuenta y riesgo, los copropietarios.

Lo propio ocurrirá para una urbanización, pudiéndose hacer el suministro por una sola toma y contador.

En uno u otro caso, todos los copropietarios serán solidariamente responsables de todo el suministro.

Art. 13. Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1. Usos domésticos en domicilios particulares y edificios que no tengan piscina y/o jardín.
2. Lo mismo cuando los edificios tengan piscina y/o jardín.
3. Usos industriales.
4. Usos especiales (obras y similares).
5. Usos oficiales.
6. Servicios que, siendo de competencia municipal, tengan carácter obligatorio en virtud de precepto legal o por disposición de reglamentos u ordenanzas, así como aquellos otros que se vean provocados por los interesados o que en especiales circunstancias redunden en su beneficio, ocasionarán el devengo de la tasa aun cuando no hubieran sido solicitada la prestación de éstos por los interesados.

Art. 14. Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan en agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica; también se considera dentro de este grupo lo gastado para riego de jardines, llenado de piscinas, etc., en domicilios particulares.

Art. 15. Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda, cualquiera que sea la actividad o industria que se ejerza en él.

No obstante, a estos efectos se considerarán también como industriales, no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, así como también los de carácter agropecuario: establos, vaquerías, lecherías, etcétera.

En este último caso las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas según se trate de usos industriales o domésticos, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes, o por una sola instalación y contador deberá abonar la tarifa más elevada por el total consumido.

Art. 16. Las concesiones para usos especiales serán dadas por en caso de urgencia, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos, y cuando la utilización vaya a ser por seis días o menos, podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etc., que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar contador o del Ayuntamiento a imponérselo.

Tendrán como finalidad atender aquellos servicios públicos y cualesquiera otros de competencia municipal que se presten directamente por el Ayuntamiento o por terceras personas o entidades que realicen servicios de la competencia de aquél, por cuenta propia o en interés general.

Art. 17. El Ayuntamiento se reserva el derecho de fijar, en cada caso concreto, atendiendo a la forma y finalidad del servicio, la calificación del mismo, condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

Título III

Condiciones de la concesión

Art. 18. Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha en el artículo 16.

Art. 19. Ningún abonado podrá destinar el agua a otros fines distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la cesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Art. 20. Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada en el exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada por la cual penetre la cañería y dentro de una arqueta con llave, que quedará en poder del Ayuntamiento, sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado.

En edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, de acuerdo con el artículo 12. La toma particular de cada vivienda deberá reunir las mismas condiciones; en todo caso, los contadores, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario, estarán de tal forma que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 21. De existir urbanizaciones en el municipio que sean suministradas por el Ayuntamiento, éstas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar la Comunidad de propietarios, por su cuenta y riesgo, los contadores individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización, debiendo pagar cada uno los derechos de acometida que le correspondan.

Art. 22. Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario, siempre que se ajusten al tipo o tipos fijados por el Ayuntamiento.

Art. 23. Los contadores, antes de su instalación, serán contrastados oficialmente por personal del Ayuntamiento, salvo que lo hayan sido previamente por la Delegación de Industria y vengán precintados por la misma, a cuyo trámite puede obligar siempre el Ayuntamiento.

Art. 24. Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal, y cualesquiera otros semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que

en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido y/o lectura del contador, según proceda.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

Título IV

Obras e instalaciones, lecturas e inspección

Art. 25. El Ayuntamiento por sus empleados, agentes y dependientes tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas como en fincas particulares, y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la Alcaldía.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y a la posible existencia de injertos o derivaciones no controlados, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de negativa a la inspección se procederá al corte en el suministro, y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

Art. 26. Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se harán por el personal municipal y bajo su dirección técnica y a cuenta del concesionario, el cual puede, no obstante, facilitar los materiales y elementos necesarios, siempre que éstos se ajusten a las condiciones y normas exigidas por el Ayuntamiento.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente, aunque el Ayuntamiento pueda dictar normas de carácter general para seguridad y buen funcionamiento del servicio. En todo caso, se aplicarán los reglamentos de instalaciones sanitarias y disposiciones análogas.

Art. 27. Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios, que afecten o puedan afectar a la red general y sus tomas, serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación, siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

Art. 28. El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumida, con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas.

Art. 29. Si al ir a realizar la misma estuviese cerrada la finca y fuese imposible llevarla a cabo, se le aplicará al concesionario el mínimo mensual indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura, se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

No procederá la acumulación del contador que haya sido colocado en el exterior de la finca y cuya lectura pueda efectuarse sin necesidad de penetrar en la misma.

No obstante lo anterior, será facultad discrecional del Ayuntamiento aceptar que el concesionario pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador, que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equipará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

Art. 30. La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados municipales, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolos y firmando el libro correspondiente.

Al mismo tiempo que en el libro de lecturas, anotarán éstas en la cartilla que obrará en poder del usuario, y que le facilitará el Ayuntamiento, la que será puesta a disposición del empleado municipal por quien hubiere en la finca en aquel momento. En los casos de carencia, extravío, inexactitud de las anotaciones, etc., hará fe plena la hoja de lectura del servicio municipal.

Art. 31. Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren se comprobara que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo mínimo de, y, caso de no hacerlo, se procederá sin más aviso ni requerimiento al corte del servicio. Mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el de igual mes en el año inmediato anterior, multiplicado por 1,5.

En los casos de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrará el triple de lo que

normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores, sin perjuicio de la facultad de cortar el suministro.

Art. 32. Los abonados o el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de un contador, comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o análogicamente con otros de características similares.

Art. 33. Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

Título V

Tarifas y pago de consumos

Art. 34. Las tarifas se señalarán en la Ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente procede.

El impuesto del valor añadido (IVA) se añadirá y será siempre aparte de las tarifas que se aprueben y por cuenta del usuario, haciéndose constar así en los recibos.

Art. 35. El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma, pudiéndose exigir un depósito previo en efectivo.

El cobro de los recibos se efectuará por presentación en el domicilio de los abonados.

El Ayuntamiento podrá acordar su pago en las oficinas municipales o por ingreso en una cuenta corriente en bancos o cajas de ahorros.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en el periodo voluntario antes expresado, se cobrarán por vía de apremio, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con los recargos e intereses procedentes, una vez transcurridos seis meses sin que haya podido conseguirse su cobro a pesar de haberse intentado, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Art. 36. A la par que el cobro, por vía de apremio, de acuerdo con el artículo anterior, el alcalde podrá decretar el corte del suministro. Notificada esta resolución, si en el término de tres días no se hacen efectivos los recibos adeudados, se pasará comunicación a la Delegación de Industria y autoridad gubernativa, y se procederá al corte del suministro, cuya rehabilitación llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

Título VI

Infracciones y penalidades

Art. 37. El que usare este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida, o solicitada una acometida se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sólo, se le impondrá una multa del tanto al triple de los derechos que correspondan y el pago de la multa consumida, sin perjuicio de otras responsabilidades, incluso de tipo penal.

Art. 38. El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte de la última lectura al triple de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción y perderá la concesión, y para restablecerle pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Art. 39. La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

Art. 40. Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Art. 41. En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas, con pago de nuevos derechos de acometida.

Art. 42. Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que se calcule lo fue.

Art. 43. Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Art. 44. El Ayuntamiento, por resolución de la Alcaldía, podrá ordenar el corte del suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Art. 45. Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, el señor alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

Art. 46. Todas las reclamaciones relacionadas con este servicio deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquellos contra los que se formule reclamación; en otro caso no serán admitidas.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

Vigencia

El presente Reglamento, que consta de cuarenta y seis artículos, comenzará a regir desde el 1 de enero de 1992, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tasas por prestación del servicio de alcantarillado

Fundamento legal

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa sobre la prestación de los servicios de alcantarillado.

Obligación de contribuir

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Constituye el hecho imponible de esta tasa:

A) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.

B) La utilización del servicio de alcantarillado.

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

Bases de gravamen y tarifas

Art. 3.º Como base del gravamen se tomará

Art. 4.º Tarifas. — Por cada acometida:

a) Viviendas, 1.000 pesetas.

b) Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales, 2.000 pesetas.

Exenciones

Art. 5.º 1. Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la cual forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza

Art. 6.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Art. 7.º Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 11. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1992, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y según lo señalado en el artículo 41.A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal un precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Art. 2.º El objeto de esta autorización estará constituido por la ocupación del suelo y vuelo de terrenos de uso público con:

- Mercancías, escombros, materiales de construcción o cualesquiera otros materiales análogos.
- Vallas, andamios u otras instalaciones análogas para la protección de la vía pública de los otros colindantes.
- Puntales y asnillas.
- Contenedores, los que además de las obligaciones fiscales deberán cumplir los establecidos en la correspondiente Ordenanza con normas sobre policía y buen gobierno sobre los mismos y demás normas y bandos que le sean aplicables.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — La realización de cualesquiera de los aprovechamientos señalados por los precedentes artículos.

2. La obligación de contribuir nacerá por la concesión de la licencia correspondiente, o desde la fecha de iniciación de aprovechamiento, cuando ésta no se haya solicitado.

3. Sujeto pasivo. — Están solidariamente obligados al pago del precio público:

- Los titulares de las respectivas licencias.
- Los propietarios de los inmuebles en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos.
- Los que realicen los aprovechamientos.
- Los propietarios de los contenedores.

Art. 4.º El presente precio público es compatible con la tasa de licencias urbanísticas, apertura de calicatas o zanjas, así como cualesquiera otras.

Bases y tarifas

Art. 5.º Constituye la base de esta exacción la superficie en metros cuadrados ocupada de terrenos de uso público y el número de puntales, en relación con el tiempo de duración del aprovechamiento.

Art. 6.º Se tomará como base para fijar el presente precio público el valor de mercado de la superficie ocupada por mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se establecerá según el catastro de urbana, o, en su defecto, el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

De acuerdo con el mismo se establece una única categoría de calles. Art. 7.º La cuantía del precio público se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Andamios: 500 pesetas al mes y 5.000 pesetas al año, por metro lineal.
Mercancías: 1.000 pesetas al mes y 10.000 pesetas al año, por metro cuadrado.

Materiales de construcción y escombros: 1.000 pesetas al mes y 10.000 pesetas al año, por metro cuadrado.

Exenciones

Art. 8.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenezca, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

Administración y cobranza

Art. 9.º Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Art. 10. Las cuotas correspondientes serán satisfechas por cada aprovechamiento solicitado, en la Caja municipal, al retirar la oportuna licencia. La Corporación podrá solicitar una provisión de fondos en el momento de presentar la solicitud.

Art. 11. Según lo preceptuado en el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 12. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Responsabilidad

Art. 13. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Partidas fallidas

Art. 14. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 15. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1992, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Impuesto sobre contribuciones especiales

Siendo las contribuciones especiales un recurso de las haciendas locales, a tenor del artículo 2.1.b) de la Ley 39 de 1988, reguladora de las haciendas locales, se aprueba para este municipio la presente Ordenanza.

Capítulo primero

Hecho imponible

Artículo 1.º Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local realizados por este municipio.

2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizados efectivamente unas u otros.

Art. 2.º 1. Tendrán la consideración de obras y servicios locales:

a) Los que realicen las entidades locales dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que les estén atribuidos, excepción hecha de los que aquéllas ejecuten a título de dueños de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realicen dichas entidades por haberles sido atribuidos o delegados por otras entidades públicas y aquellos cuya titularidad hayan asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras entidades públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas de la entidad local.

2. No perderán la consideración de obras o servicios locales los comprendidos en la letra a) del apartado anterior, aunque sean realizados por organismos autónomos o sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a una entidad local, por concesionarios, por aportaciones de dicha entidad o por asociaciones de contribuyentes.

Art. 3.º Las contribuciones especiales municipales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará íntegramente a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

Capítulo II

Exenciones y bonificaciones

Art. 4.º 1. No se reconocerán en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de ley o por tratados o convenios internacionales.

2. Quienes, en los casos a que se refiere el apartado anterior, se considerasen con derecho a un beneficio fiscal, lo harán constar así ante este municipio, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las contribuciones especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones, no podrán ser objeto de redistribución entre los demás sujetos pasivos.

Capítulo III

Sujetos pasivos

Art. 5.º 1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios de este municipio que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo en el término de este municipio.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Art. 6.º Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza general, las contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad como titulares de los bienes inmuebles o derechos a los mismos inherentes, o en la matrícula del impuesto sobre actividades económicas como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

Capítulo IV

Base imponible

Art. 7.º 1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 % del coste que este municipio soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos, así como el de los jurídicos y demás legales si fuesen necesarios.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a este municipio, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando este municipio hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 2.º, 1.c), de la presente Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de este municipio, a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 % a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por este municipio la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o entidad pública o privada.

6. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá, a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Art. 8.º La Corporación determinará, en el acuerdo de ordenación respectivo, el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma, que constituirá, en cada caso concreto, la base imponible de la contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90 % legalmente establecido.

Capítulo V

Cuota tributaria

Art. 9.º La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán, conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitios en este municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 % del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos, hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 5.º-d) de la presente Ordenanza general, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas, en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

Art. 10. 1. En toda clase de obras, cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio, no corresponda análoga diferencia de la utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto, a los efectos del reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente, sino al conjunto de la obra.

2. En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada en la vía pública no sólo las

edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados, cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerará, a los efectos de la medición de la longitud de fachada, la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumará a las longitudes de las fachadas inmediatas.

Capítulo VI

Devengo

Art. 11. 1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, este municipio podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse un nuevo anticipo sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el anterior.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la presente Ordenanza general, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación, y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a este Ayuntamiento de la transmisión efectuada dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y si no lo hiciera se podrá dirigir la acción para el cobro contra el mismo, como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, formulando las liquidaciones que procedan ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

Capítulo VII

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Art. 12. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 13. 1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, este municipio podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente, a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago de uno cualquiera de los plazos dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento, el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante el ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago, así como de los intereses vencidos.

5. Cuando este Ayuntamiento lo crea conveniente, podrá acordar, de oficio, un pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, que precisará de la aceptación individual de éstos, estando siempre vigente lo señalado en el número anterior.

Capítulo VIII

Imposición y ordenación

Art. 14. 1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción por este Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza general de contribuciones especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo, si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Art. 15. 1. Cuando este municipio colabore con otra entidad local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios, siempre que se impongan contribuciones especiales se observarán las siguientes reglas:

a) Cada entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación.

b) Si alguna de las entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente, cada una de ellas, las decisiones que procedan.

Capítulo IX

Colaboración ciudadana

Art. 16. 1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por este municipio, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este Ayuntamiento, cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de las que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por este municipio podrán constituirse en asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Art. 17. Para la constitución de las asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Capítulo X

Infracciones y sanciones

Art. 18. 1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1992, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

TORRES DE BERELLEN

Núm. 297

Ha sido aprobado el padrón de agua y vertido correspondiente al tercer trimestre de 1991.

Lo que se expone al público para que aquellos interesados que lo deseen puedan examinarlo y presentar las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de quince días.

Torres de Berrellén, 23 de diciembre de 1991. — La alcaldesa, María Castellar Robres Navarro.

TORRES DE BERRELLÉN

Núm. 296

Ha sido aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el proyecto de pavimentación de la prolongación de la avenida de los Pirineos y calle Miguel Servet, redactado por el arquitecto municipal señor Quintín Casorrán.

Lo que se expone al público para que aquellos interesados que lo deseen puedan examinarlo y presentar las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de quince días.

Torres de Berrellén, 23 de diciembre de 1991. — La alcaldesa, María Castellar Robres Navarro.

TORRES DE BERRELLÉN

Núm. 298

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1991, ha aprobado el expediente de suplemento de crédito número 1 al presupuesto de 1991.

Lo que se expone al público para que aquellos interesados que lo deseen puedan examinarlo y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Torres de Berrellén, 23 de diciembre de 1991. — La alcaldesa, María Castellar Robres Navarro.

TORRES DE BERRELLÉN

Núm. 1.441

No habiéndose presentado reclamaciones, ha quedado aprobado definitivamente el acuerdo de implantación del impuesto de actividades económicas y la modificación de las tasas y precios públicos para el ejercicio de 1992. Todo ello figura como anexo a este anuncio.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39 de 1988. Los interesados podrán interponer contra el acuerdo recurso contencioso-administrativo.

Torres de Berrellén, 2 de enero de 1992. — La alcaldesa, María Castellar Robres Navarro.

ANEXO**Impuesto sobre actividades económicas**

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las haciendas locales, se establece el coeficiente de incremento del 1,4 % sobre las tarifas mínimas del impuesto sobre actividades económicas.

Art. 2.º A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices, todas las vías públicas del término municipal quedan englobadas en una única categoría.

Art. 3.º Sobre las cuotas incrementadas se aplicará un índice de situación de 1.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el 1 de enero de 1992 y estará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Queda modificado el artículo 7 de la Ordenanza, aprobándose las siguientes tarifas:

- A) Turismos:
De menos de 8 caballos fiscales, 2.268 pesetas.
De 8 hasta 12 caballos fiscales, 6.125 pesetas.
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 12.930 pesetas.
De más de 16 caballos fiscales, 16.107 pesetas.
- B) Autobuses:
De menos de 21 plazas, 14.971 pesetas.
De 21 a 50 plazas, 21.323 pesetas.
De más de 50 plazas, 26.654 pesetas.
- C) Camiones:
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 7.599 pesetas.
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 14.971 pesetas.
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 21.323 pesetas.
De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 26.654 pesetas.
- D) Tractores:
De menos de 16 caballos fiscales, 3.176 pesetas.
De 16 a 25 caballos fiscales, 4.990 pesetas.
De más de 25 caballos fiscales, 14.971 pesetas.
- E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 3.176 pesetas.
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 4.990 pesetas.
De más de 2.999 kilogramos de carga útil, 14.971 pesetas.

F) Otros vehículos:

- Ciclomotores, 794 pesetas.
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos, 794 pesetas.
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos, 1.361 pesetas.
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos, 2.722 pesetas.
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos, 5.444 pesetas.
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos, 10.888 pesetas.

Tasa por recogida de basuras

Se modifica el artículo 6.º de la Ordenanza, quedando aprobadas las siguientes tarifas:

- Por familia completa o vivienda habitual o de temporada, 2.830.
—Por una persona en vivienda, 1.420.
—Por tiendas, peluquerías, industrias, talleres y similares, 4.113.
—Por café o bar, 8.098.

Tasa por alcantarillado

Se modifica el artículo 5.º de la Ordenanza, quedando fijadas las tarifas en las siguientes:

- Por toma (acometida nueva), 34.000.
—Cuota trimestral (por toma), 366.

Cementerio

Se modifica el artículo 6.º de la Ordenanza y se establece como precio del nicho 74.000 pesetas.

Precios públicos

- Fotocopias: se mantienen los precios vigentes.
- Fax: se establece el precio de 200 pesetas por el envío de un fax de una página y 100 pesetas por cada hoja de más.
- Piscinas: se establecen los siguientes precios:

Abonos:

- De 5 a 9 años, con aportación voluntaria, 1.050 pesetas; sin aportación voluntaria, 1.200 pesetas.
—De 10 a 45 años, 2.500; 3.050.
—De 46 o más años, 1.375; 1.625.
—Matrimonio, 3.800; 4.500.

Entradas:

- Adultos (sábados y festivos), con aportación voluntaria, 350 pesetas; sin aportación voluntaria, 425 pesetas.
—Adultos (laborables), 275; 350.
—Infantil (sábados y festivos), 150; 150.
—Infantil (laborables), 150; 150.
4. Pabellón polideportivo: se establecen los siguientes precios (abonos) para la utilización del mismo dentro del horario establecido:
—De 10 a 15 años, con aportación voluntaria, 1.650 pesetas; sin aportación voluntaria, 2.750 pesetas.
—De 16 o más años, 2.200; 3.300.
Fuera del horario establecido se cobrará a razón de 2.000 pesetas por hora de utilización del pabellón.
4. Barca: se establece el precio de 1.650 pesetas por cada hectárea cultivable que posean los agricultores que tengan tierras al otro lado del río Ebro.

5. Matadero: se establecen los siguientes precios:

- Res lanar, 200 pesetas.
—Cabrío, 200.
—Vacuno, 320.
—Cerdeño, 320.
—Equino, 210 pesetas.

6. Ocupación de la vía pública con materiales, mercancías, etc.: se establece el precio de 16 pesetas por metro cuadrado y día, estando exento el primero.

7. Puestos y barracas: se aumenta un 6 %. Mínimo por caseta, 380 pesetas, 35 pesetas por cada metro adicional, todo ello por día. Los autos de choque, 40.000 pesetas por las fiestas de julio.

8. Rodaje: se establece la cantidad de 425 pesetas por bicicleta.

9. Tránsito de ganado por la vía pública: se establece la cantidad de 160.000 a repartir entre los ganaderos de la localidad.

10. Portadas, escaparates y vitrinas: se establece la cantidad de 590 pesetas (aumento del 6 %).

11. Ocupación del subsuelo: se establece la cantidad de 1.134 pesetas por metro.

12. Matricula de perros: se establece la cantidad de 540 pesetas por perro.

13. Suministro de aguas:

- a) Consumo general al trimestre:
 —Hasta 15 metros cúbicos, 42 pesetas.
 —De 15 a 30 metros cúbicos, 52 pesetas.
 —Más de 30 metros cúbicos, 62 pesetas.
 —Derechos de acometida a la red general incluyendo contador, 64.200 pesetas.
- b) Consumos especiales al trimestre:
 —Usos domésticos con jardín o piscina, 62 pesetas.
 —Usos industriales:
 Hasta 30 metros cúbicos, 48 pesetas.
 Más de 30 metros cúbicos, 52 pesetas.
 —Usos especiales, obras y similares, por cada día de utilización (mínimo 30 metros cúbicos), 42 pesetas el metro cúbico; exceso de 30 metros cúbicos, 48 pesetas el metro cúbico.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 1.508

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado, con el núm. 1.275 de 1990, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato a instancia de María Antonia Urgel Urgel, por óbito de Escolástica Urgel Urgel, hija de Sergio y Amalia, natural de Embid de la Ribera (Zaragoza), fallecida el 4 de marzo de 1990 en estado de soltera, en el que figuran como parientes de la causante y solicitan ser declarados herederos sus dos hermanas María-Antonia y María-Nieves, por lo que, haciéndolo público, se llama a quienes se crean con igual o mejor derecho para que puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días, todo ello de conformidad a lo previsto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

Núm. 70.151

En autos de juicio ejecutivo núm. 183 de 1989-B, que se tramita en este Juzgado a instancia de Rodríguez y Blasco, S. A., representada por el procurador señor Isiegas, el señor juez ha dispuesto, con suspensión de la aprobación de remate, hacer saber a la parte demandada Fermín Osta Beltrán que en la venta en pública y tercera subasta, celebrada en los mismos sin sujeción a tipo, ha sido ofrecida la suma de 100.000 pesetas por los bienes que más adelante se indican, a fin de que en el término de nueve días, siguientes al recibo de la presente cédula, pueda pagar a la parte acreedora, librando el mismo, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (20 % del tipo de tasación), o abonar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca.

Bienes subastados:

Piso-vivienda sito en el término municipal de Ribaforada (Navarra), departamento 22 de la obra nueva, primero izquierda, recayente en la calle Príncipe de Viana, rotulado en la actualidad con el núm. 22.

Casa unifamiliar o adosada a otras sita en el término municipal de Buñuel (Navarra), de planta baja y otra alzada, sita en calle de nueva apertura, sin número oficial, rotulada en la actualidad con el núm. 15 de la calle Cortes de Navarra.

Y para que sirva de notificación a los fines y término acordados, expido la presente cédula en Zaragoza a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 70.114

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio bajo el núm. 736 de 1991-B, a instancia de Rufina Abad Serrano, representada por el procurador de los Tribunales don José-Ignacio San Pío Sierra, contra su esposo, Mariano Ginés Vidal, que se encuentra en ignorado paradero, a quien, por medio de la presente, se le notifica la sentencia recaída en dichos autos de fecha 27 de noviembre de 1991, que en su parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador de los Tribunales don José-Ignacio San Pío Sierra, en nombre y representación de Rufina Abad Serrano, contra su esposo, Mariano Ginés Vidal, debo declarar y declaro el divorcio de ambos cónyuges y, en su consecuencia, la disolución del vínculo conyugal civil que les une, sin perjuicio del canónico y sin hacer declaración sobre costas ni sobre sus efectos, que podrán articularse en ejecución de sentencia, manteniendo por ahora las medidas adoptadas en sentencia de separación, con la única modificación de dejar sin efecto todo cuanto se refiere a la hija Damaris, que ha alcanzado la mayoría de edad.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días, a presentar ante este Juzgado, y, firme que sea la misma, comuníquese a los Registros Civiles donde se inscribió el matrimonio de los cónyuges y el nacimiento de los hijos menores.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Dado en Zaragoza a veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno. — El juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 70.115

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de separación conyugal bajo el número 739 de 1991-B, a instancia de Antonia Serralvo Serralvo, representada por la procuradora de los Tribunales doña Carmen Redondo Martínez, contra su esposo, José-Angel Escudero Jiménez, que se encuentra en ignorado paradero, y a quien por medio de la presente se le notifica la sentencia recaída en dichos autos de fecha 27 de noviembre de 1991, que en su parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por doña Carmen Redondo Martínez, en nombre y representación de Antonia Serralvo Serralvo, contra su esposo, José-Angel Escudero Jiménez, debo acordar y acuerdo la separación de ambos cónyuges, sin hacer declaración sobre costas en este procedimiento.

Como efectos de esta resolución se tendrán en cuenta los siguientes:

1.º Se atribuye a Antonia Serralvo la guardia y custodia de los tres hijos del matrimonio, pudiendo continuar residiendo en el domicilio en el que actualmente lo hacen.

2.º El ejercicio de la patria potestad respecto de los hijos menores será ejercitado por ambos cónyuges, sin perjuicio de lo dispuesto en el último apartado del artículo 156 del Código Civil.

3.º Se deja para ejecución de sentencia la que determina el resto de las medidas.

4.º Que procede la disolución del régimen económico matrimonial, que podrá llevarse a cabo en trámite de ejecución de sentencia.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial, a presentar en este Juzgado, y una vez firme la presente comuníquese a los registros civiles donde se inscribió el matrimonio y el nacimiento de los hijos menores.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Dado en Zaragoza a veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 71.753

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de separación conyugal bajo el número 777 de 1991-B, a instancia de José-Ignacio Cuartero Cervera, representado por el procurador de los Tribunales don José-Andrés Isiegas Gerner, contra su esposa, María del Carmen Pellús Sebastián, que se encuentra en ignorado paradero, y a quien por medio de la presente se le notifica la sentencia recaída en dichos autos de fecha 5 de diciembre de 1991, que en su parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador de los Tribunales don José-Andrés Isiegas Gerner, en nombre y representación de José-Ignacio Cuartero Cervera, contra su esposa, María del Carmen Pellús Sebastián, debo declarar y declaro el divorcio de ambos cónyuges y, en su consecuencia, la disolución del vínculo conyugal civil que les une, sin perjuicio del canónico, y sin hacer declaración sobre costas ni sobre sus efectos, que podrán articularse en trámite de ejecución de sentencia.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial, a presentar en este Juzgado, y firme que sea la misma, comuníquese a los Registros Civiles donde se inscribió el matrimonio de los cónyuges y el nacimiento de la hija menor.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»
Zaragoza a cinco de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez, Antonio-Eloy López Millán. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 70.044**

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en autos núm. 796 de 1991, sobre separación con consentimiento, a instancia de María-Nieves Tarazona Barón, representada por el procurador señor García Mercadal, contra Miguel-Angel Lázaro Alonso, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en calle Capitán Pina, 35, décimo E, de Zaragoza, y actualmente en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 11 de octubre de 1991. — En nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), el Ilmo. señor don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de esta capital, ha visto los presentes autos seguidos en este Juzgado con el núm. 796 de 1991-C, sobre separación, a instancia de María-Nieves Tarazona Barón, mayor de edad, de profesión de la hostelería, vecina de Zaragoza, con domicilio en calle Escoriaza y Fabro, 57, sexto F, representada por el procurador señor García Mercadal y asistida por el letrado señor Margalejo Muro, contra Miguel-Angel Lázaro Alonso, mayor de edad, de profesión de la hostelería, vecino de Zaragoza, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en calle Capitán Pina, 35, décimo E, y actualmente en ignorado paradero, y...

Fallo: Que estimando la solicitud formulada por el procurador de los Tribunales señor García Mercadal, en nombre y representación de María de las Nieves Tarazona Barón, con el consentimiento de Miguel-Angel Lázaro Alonso, debo decretar y decreto la separación matrimonial de los expresados cónyuges, sin hacer pronunciamiento sobre costas y aprobando la propuesta de convenio regulador de la separación que se contiene en el documento de fecha 30 de enero de 1991, que aparece unido a los autos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella pueden interponer recurso de apelación para ante la Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de cinco días, siguientes a la respectiva notificación, y firme la misma, procédase a su anotación en el Registro Civil de Zaragoza, librando para ello el despacho oportuno.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal al procedimiento de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Badía Gil.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado Miguel-Angel Lázaro Alonso, en ignorado paradero, se extiende el presente, a los efectos oportunos, en Zaragoza a veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno. — El juez, Luis Badía. — El secretario.

JUZGADO NUM. 11**Núm. 70.392**

Doña Beatriz Sola Caballero, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición número 467 de 1991-D, a instancia de Comunidad de propietarios del edificio residencial de la Urbanización Torres de San Lamberto de Zaragoza, representada por el procurador señor Salinas, contra Jaime Sanfelipe Lajusticia, sobre reclamación de cantidad, y por proveído del día 28 de noviembre se ha mandado emplazar a Jaime Sanfelipe Lajusticia, en paradero desconocido, para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles se persone en los autos aludidos seguidos en este Juzgado (sito en calle Convertidos, sin número), por sí o por legítimo apoderado, a fin de darle traslado de la demanda, con entrega de las copias presentadas, para que en el término de tres días la conteste por escrito con firma de letrado, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se seguirán los trámites en su rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo el presente en Zaragoza a veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno. La magistrada-jueza, Beatriz Sola. — El secretario.

JUZGADO NUM. 11**Núm. 72.977**

Doña Belén Paniagua Plaza, jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza y su partido;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y a instancia de Vicente Berga Tarancón se tramita expediente sobre declaración de heredero abintestato de Lino Tarancón Enfedaque, tío carnal de Vicente Berga Tarancón.

Llácese por medio del presente a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, comparezcan en este Juzgado reclamándola.

Dado en Zaragoza a trece de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — La jueza sustituta, Belén Paniagua. — El secretario.

Juzgados de Instrucción**JUZGADO NUM. 3****Núm. 71.505**

Don Jesús-Antonio Medrano Sánchez, secretario del Juzgado de Instrucción número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de faltas número 28 de 1990 de este Juzgado se ha acordado emplazar al representante legal de la compañía Echi, S. L., como apelado, a fin de que en el plazo de cinco días a partir del siguiente a la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* comparezca ante la Ilustrísima Audiencia Provincial, Sección Primera, de esta capital, a hacer uso de su derecho.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno. El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 70.913**

Doña Natividad Rapún Gimeno, jueza del Juzgado de Instrucción núm. 6 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 216 de 1991, se sigue juicio de faltas en el que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

«Sentencia número 293. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 7 de noviembre de 1991. — La señora doña Natividad Rapún Gimeno, magistrada-jueza del Juzgado de Instrucción número 6, habiendo visto las presentes diligencias del juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el ministerio fiscal, en representación de la acción pública, e Ignacio Sánchez Medallón, Víctor Curdi Añón, Joaquín Morales Monje, María-Pilar Bustillo Sofin, Jesús Artal Pereda, María-Carmen Galisteo Rivas, Teresa Clemente Carnicer y Carlos Mercellán Raldúa, sobre lesiones y daños por imprudencia de circulación, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a todos los implicados, con reserva de acciones civiles y costas de oficio.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que puede recurrirse en apelación en el plazo de un día para ante la Audiencia Provincial de esta ciudad.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a Teresa Clemente Carnicer, se expide el presente en Zaragoza a dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno. La jueza, Natividad Rapún. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 70.912**

Doña Inés Lafuente Moreno, secretaria del Juzgado de Instrucción núm. 9 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en el juicio de faltas número 367 de 1991 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 5 de julio de 1991. — En nombre de Su Majestad el Rey, don José-Emilio Pirla Gómez, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 9 de los de esta ciudad, habiendo visto en juicio oral y público el juicio de faltas número 367 de 1991, sobre hurto, contra Ana-Isabel Martínez Ostalé, siendo perjudicada Galerías Primero e interviniendo el ministerio fiscal, en el ejercicio de la acción pública, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ana-Isabel Martínez Ostalé, como autora responsable de una falta de hurto del artículo 587-1.º del Código Penal, a la pena de quince días de arresto menor y costas a que hubiere lugar.

Contra la presente sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el mismo día en que se notifique o en el siguiente, personalmente mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado de Instrucción.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sirva de notificación a la denunciada Ana-Isabel Martínez Ostalé, en ignorado paradero, advirtiéndole que dicha sentencia no es firme y contra la misma pueda interponer recurso de apelación por escrito o por compa-

recencia ante el secretario, cuyo plazo expirará el día siguiente al de la última notificación de la sentencia, expido el presente en Zaragoza a dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — La secretaria, Inés Lafuente.

JUZGADO NUM. 10**Cédula de citación****Núm. 1.410**

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 489 de 1991, seguido en este Juzgado sobre resistencia a la autoridad, y en el que figura como denunciado Juan-Carlos Domínguez Caldera, actualmente en ignorado paradero, por medio de la presente se le cita para la celebración del juicio de faltas que tendrá lugar el próximo día 27 de enero y hora de las 10.00, ante la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle San Andrés, núm. 12), debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, y apercibiéndole que, de no comparecer sin alegar justa causa, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación al indicado, y su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo la presente en Zaragoza a ocho de enero de mil novecientos noventa y dos. — El secretario judicial, Manuel García y Paredes.

Juzgados de lo Social**JUZGADO NUM. 6****Núm. 71.513**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social núm. 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 682 de 1991, a instancia de Juan-José Pérez Sáenz, contra Ibercost, S. A. L., sobre salarios, se ha dictado sentencia "in voce" cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que estimando la demanda planteada por Juan-José Pérez Sáenz, debo condenar y condeno a la empresa Iberconst, S. A. L., a que abone al actor la cantidad de 302.317 pesetas, más el 10 % en concepto de mora.»

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y dentro del plazo de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Iberconst, S. A. L. (Alvira Lasiera, 10, de Zaragoza), por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 71.517**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social núm. 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 629 de 1991, a instancia de Alicia de César Rebolé y Antonio-José Ot Mengual, contra Industrias Mendarte, S. A., sobre cantidad, se ha dictado sentencia "in voce" cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que estimando la demanda planteada por Alicia de César Rebolé y Antonio-José Ot Mengual, debo condenar y condeno a la empresa Industrias Mendarte, S. A., a que abone a cada uno de los actores las siguientes cantidades:

A Alicia de César Rebolé, 602.400 pesetas.

A Antonio-José Ot Mengual, 537.600 pesetas.

Estas cantidades deberán incrementarse en un 10 % en concepto de mora.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y dentro del plazo de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Industrias Mendarte, S. A. (avenida de Navarra, kilómetro 1, de Tarazona), por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL**SINDICATO DE RIEGOS****DE LA HERMANDAD MADRIZ-CENTEN DE SOBRADIEL****Junta general extraordinaria****Núm. 1.752**

Por la presente se convoca a todos los partícipes de la Hermandad a la Junta general extraordinaria que tendrá lugar el día 9 de febrero de 1992, a las 10.00 horas en primera convocatoria y a las 10.30 horas en segunda, en el salón de actos del Ayuntamiento de Sobradriel, advirtiendo que serán válidos los acuerdos que se tomen, cualesquiera que sean los asistentes a la misma, y teniendo en cuenta el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.º Modificación provisional de las Ordenanzas de este Sindicato.
- 3.º Ruegos y preguntas.

Sobradriel, 8 de enero de 1992. — El presidente, Antonio García Buil.

COMUNIDAD DE REGANTES**DE LA HUERTA ALTA, DE TAUSTE****Núm. 1.449**

Se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el próximo día 26 del actual mes de enero, a las 15.00 horas en primera convocatoria y a las 15.30 horas en segunda, en el salón de sesiones del Muy Ilustre Ayuntamiento de esta villa, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.º Lectura de cuentas del año 1991.
- 3.º Aprobación, si procede, del presupuesto para 1992.
- 4.º Informe de actividades en 1991.
- 5.º Renovación de cargos en la Junta de gobierno.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tauste, 3 de enero de 1992. — El presidente, Moisés Pola Sancho.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

PRECIO

—
Pesetas

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1992:

Suscripción anual	13.500
Suscripción anual por meses	1.300
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.000
Ejemplar ordinario	55
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	205
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	35.900
Media página	19.300

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial